

ACTA DE LA SESION N°10 -2021
DEL DIRECTORIO NACIONAL, CELEBRADA EL LUNES 13 DE ABRIL 2021.

Asisten los siguientes Arquitectos Directores Nacionales

- Jadille Baza Presidenta Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile (JB)
- Francisco Herrera Vicepresidente de Asuntos Internos (FH)
- Fernando Miranda Vicepresidente de Asuntos Internos (FM)
- Lorena Estai Secretaria General (LE)
- Luis Alberto Viada Tesorero (LV)
- Juan Sabbagh Director de Desarrollo (JS)
- Loreto Lyon Directora de Actividades (LL)
- Mario Terán Director de Beneficios (MT)

Asisten los siguientes administrativos CA

- Muriel Gamboa Administradora CA (MG)

Invitados

- Sebastián Salazar Asesor jurídico (SS)

Se excusan

- Humberto Eliash Past President (HE)

TOMA ACTA:

Se da inicio a la sesión a las 13:42 horas.

TABLA

1. Tribunal de ética nacional.

DESARROLLO DE LA TABLA

1. Tribunal de ética nacional.

LE: A modo de recordatorio menciona que llegó una carta por parte de Claudia García Lima para todo el directorio. Solicita que todos la puedan leer para discutirla en el próximo DN. Dice que se indica un artículo del estatuto, pero está mal la letra, para que se entienda el tenor de la carta.

MT: Dice que en el tema de la sesión anterior el tema de las leyes no quedó con acuerdo.

JB: Dice que en ambos puntos vistos, quedamos que los comités respectivos que expusieron ayer, van a complementar su propuesta en función de la ley que esta presentada, cuáles son los vacíos y hacer las observaciones .Comité de Patrimonio y Comité de Hábitat. Presentarán la propuesta a fin de mes.

FH: Introduce el tema. Esta reunión tiene que ver con una reclamación recibida de parte de Alicia Alarcón, miembro del TEN. Ella solicita que el DN tome una posición respecto de su estado de situación actual en dicha instancia. En la reunión del MD del lunes pasado, se me encargo que solicitara al equipo de asesoría jurídica un pronunciamiento al respecto, pero en el más amplio sentido de lo que estaba detrás del caso. Esto se refiere al estado de situación en el que se encuentran todos los arquitectos que han sido sancionados por el TEN. Con ello, tanto de la ejecutoriedad del fallo, como de publicación de dichas sentencias en la página web del colegio.

Como ha sido la tradición, es que una vez que el TEN me envía el fallo, apruebo su publicación en los medios del colegio. Asociado a esto está el segundo documento que recibieron el viernes pasado.

Muestra el pronunciamiento que fue solicitado al equipo de asesoría jurídica. El primer punto tiene que ver con la ejecutoriedad de las sentencias del TEN y el segundo punto tiene que ver con la publicación de las sentencias. Destaca que, con respecto al primer punto, si bien el TEN se ha pronunciado y ha sentenciado ciertas causas, estas causas todavía no se encuentran cerradas ni ejecutoriadas hasta que el proceso en sí haya cerrado en todas sus instancias posibles. En concreto si un colega es sancionado por el TEN, se entiende como ejecutoriada su sentencia una vez que el TNA, si es que este colega a interpuesto un recurso de apelación, falla a favor o en contra de este, solamente en ese momento es cuando se da por cerrado el caso, y con ello, el DN estaría en condiciones de hacer efectivo dicho mandato interpuesto, primero por el TEN y a continuación ratificado o no por el TNA.

Con respecto al segundo punto, esto es la publicación de los fallos, la asesoría jurídica recomienda que sean públicos, pero que no sean publicados necesariamente en la página web porque se estaría afectando, eventualmente, la integridad del acusado toda vez que no habría cierre del proceso. Aun así, habiendo cerrado completamente el proceso, también lo deja en términos condicionales.

FM: Adhiere a la tesis. Complementa que una vez que se pronuncia el TEN o transcurridos los plazos para recurrir al TNA es donde queda ejecutoriada la sentencia. También hay que considerar los plazos para apelar al TNA.

JB: El estudio de la asesoría jurídica está muy claro. Mi pregunta es por qué no se ha constituido el TNA si es fundamental , dado que el proceso no se cierra si no pasa por el TNA.

JS: Realiza una declaración de principios y un llamado. Este tema es de alta complejidad y no se debe perder el análisis en la discusión circular. Esto explica lo que ocurrió el año anterior. Los colegios profesionales cumplen un rol y es representar las voces de la sociedad. Los gremios son las instituciones que median entre las instituciones y la ciudadanía. En la constitución del 80 se eliminan los colegios profesionales, con una mirada economicista de cómo se regulan las relaciones entre las

personas. El control de la ética es el cerebro de cualquier institución gremial. Pide un acto de esfuerzo por dar miradas personales por parte de todo el DN. Dice que están en un conflicto complejo, lo que se decida tendrá consecuencias importantes en la unidad del gremio y en la coherencia del discurso sobre la defensa de la tuición de la ética.

Recalca que no está de acuerdo que se haya metido al DN en un problema que escapa a nuestras capacidades. La interpretación de los estatutos ha resultado en un conflicto importante. Este reclamo tiene que ver con un conflicto anterior, por otro lado, nadie se preguntó si era justo o no. La arquitecta hace una solicitud de apelación que debería haber sido importante revisar si era justo o no, y qué significaba para el colegio, pero ya no se hizo y el tema avanza.

En este caso hay un tema con lo que significa la ética. La ética no es un tema jurídico. La ética es tema que está en un campo ético que solo se entiende desde las convicciones, no la ve la justicia. Los tribunales regulan el ordenamiento legal que se da para la convivencia de los países, por lo tanto, realiza una mirada objetiva de los errores o atenuantes. La ética es una decisión voluntaria. El marco ético relacionada con la arquitectura está dada por un intangible, una especie de secreto común. Cree que es un error que el código civil se mezcle con un tema ético. Los informes legales se salen de la lógica del tema ético. Cree que se debe analizar si corresponde o no hacer caso a la carta de Alarcón. Solicita que no sea considerado el informe del abogado, no se debe tomar en cuenta la opinión del abogado, porque no es de referencia en temas de ética.

MT: Destaca que el abogado no encuentra el concepto del ejecutoriado en los estatutos, no existe, por lo tanto, extrapola a la justicia ordinaria. En mi opinión hay un error en eso. Algo que no está contemplado en los estatutos y llevarlo a la justicia ordinaria, es un error por parte del abogado. La ética tiene una connotación moral y la justicia tiene una connotación legal. Las sanciones éticas están en el campo moral acordado en una como la nuestra. El TEN tiene una historia enorme, luego se instauró el TNA. Pide prudencia en el sentido en que se necesita fortalecer el TEN, porque es un valor, es un patrimonio del colegio y va ser en el tiempo futuro el elemento central que permitirá tener mayor convocatoria en el gremio de los arquitectos. Por lo tanto, se debe tener cuidado en no dañar con decisiones nuestras la autonomía, el valor y la importancia que tiene el TEN dentro del colegio. También se debe tener prudencia en el caso específico y concreto de Alucía Alarcón. Dice que no conoce el fallo, no lo ha leído. Sabe que hay un fallo que sanciona la actitud de Alarcón con otras personas. Lo prudente sería no presionar al colegio, no presionar al TEN, hacerse un lado, esperar que opere el TNA y ver su decisión. Se debe asegurar el correcto funcionamiento del TEN y TNA. El TNA debe hacer su trabajo, no debe ser resuelta por el DN y menos por la opinión de un abogado.

JB: Está de acuerdo con los principios de la ética. Como DN tenemos la obligación de guiar al colegio dentro de las normas establecidas, criterios y lineamientos. No se debe dejar de lado el pronunciamiento del asesor jurídico. Pregunta ¿qué pasa si el caso se presenta a la justicia ordinaria? Por eso se debe saber actuar para dirimir problemas y bajo un parámetro jurídico. Por algo existen los estatutos, yo no quiero pasar sobre la legalidad del colegio ni de los derechos fundamentales de las personas.

LL: Pregunta ¿por qué el DN está discutiendo lo que debería estar discutiendo el TEN? Cree que el DN se está convirtiendo en un TEN. Entonces ¿para qué existe el TEN? Dice que como DN no se debería llegar a dar respuesta a cartas que tienen que ver con el TEN, además no se siente capacitada para dar respuesta a las solicitudes.

FH: Destaca que el DN es el mandatado para ejecutar las sentencias. También indica que hay que modificar los estatutos porque hay serias deficiencias. Los estatutos señalan que el DN está habilitado para pronunciarse respecto a cuestiones que no aparezcan explícitamente señaladas en ellos. Está de acuerdo con el planteamiento de Juan, sin embargo, tiene una salvedad. Si el TEN alcanza los derechos individuales del sancionado, ya nos estamos metiendo en un área netamente jurídica. Le preocupa como DN exponer al colegio a situaciones jurídicas, porque se han sobrepasado los derechos individuales y con eso nos exponemos a eventuales recursos de protección.

Se integra a la reunión Sebastián Salazar. Se da la palabra para que puedan realizar consultas al abogado.

JS: Pide que se aclare cuál es la razón de considerar los marcos jurídicos y de la constitución para analizar el caso.

SS: Se realizó un método que fuera de lo particular a lo general. Primero se analizó si el estatuto era capaz de resolver el asunto en cuestión. Se encontraron vacíos, por lo cual se recurrió a normas generales del ordenamiento jurídico que tienen carácter supletorio. En segunda instancia, se recurrió al código de procedimiento civil, primer capítulo, que establece las bases supletorias para todos los procedimientos, como un mecanismo de dar certeza jurídica al vacío en los estatutos. En tercer lugar, se agrega la constitución que es el marco normativo y jerárquico sobre la cual se establecen una serie de principios y normas de todo el ordenamiento jurídico y particularmente respecto a los derechos fundamentales. Aquí se considera el debido proceso como una garantía que se aplica, incluso, a aquellos procedimientos sancionatorios de carácter ético para que los cuerpos intermedios, como el colegio, puedan aplicar a sus miembros.

JS: no se siente respondido. Dice que no entiende la relación que tiene un código ético que uno se adscribe voluntariamente, frente a un código jurídico. El código ético tiene que ver con los marcos de convicciones que uno tenga. Llegar a la constitución le parece sorprendente. Dice que esto es clave en el futuro del colegio y en la credibilidad que tienen los asociados con este. Este es el símbolo que la institución existe.

JB: El tema ético es un tema abordado en el TEN, para eso se crea y para eso se eligen a destacadas personas que van a aplicar la ética en la profesión. Consulta, dice que además de los Estatutos se debe considerar la Carta fundamental del país, lo entiendo de la siguiente manera: ¿si alguien se siente afectado por un fallo del colegio eso podría actuar en contra del colegio?

SS: Con respecto a lo que plantea Juan Sabbagh, primero la constitución reconoce la autonomía de los cuerpos intermedios y dentro de ese margen se reconoce el control ético que pueden tener sus funcionarios para el adecuado funcionamiento de éstos. Pero, autonomía no significa

independencia ni ausencia de control. El control se establece a través de dos perspectivas, en primer lugar, la constitución establece que su disposición es aplicable, por lo tanto, los cuerpos intermedios deben regirse por las reglas de la constitución. Los cuerpos intermedios deben cumplir aspectos de fondo respecto a cómo debe operar el control ético, las prácticas, los usos, si estas atentan o no a determinadas formas de entender la ética, pero eso no le quita que debe cumplir requisitos formales. Los requisitos formales están supeditadas a la legislación interna como estatutos, reglamentos y código de ética, pero adicionalmente a las disposiciones constitucionales y disposiciones legales. Eventualmente, un colegiado de cualquier cuerpo intermedio tiene la posibilidad de ejercer sus derechos, reconocidos en la constitución para poder recurrir. Es posible que un colegiado que vea que sus derechos o algunas de las elecciones no hayan sido adecuadas a la forma y el fondo, pueda recurrir a los tribunales de justicia.

Le dice a Jadille Baza que es posible que un colegiada o colegiado pueda recurrir a un recurso de protección ante la corte de apelaciones de Santiago, si es que considera que una resolución emanada de este cuerpo intermedio le vulnere, perturbe o amenace algún tipo de derecho fundamental, que en este caso es la garantía al debido proceso, artículo 19, número 3.

Destaca que la autonomía de los cuerpos intermedios no es total, formalmente deben regirse a los procedimientos que ellos mismos se han interpuesto en los dispuestos en ejercicio de su propia autonomía pero adicionalmente a las disposiciones generales que establece el Estado.

FM: Dentro de los estatutos, los órganos que funcionan dentro del colegio como el TEN y TNA, en su autonomía, en cómo ellos pueden componer la mesa de funcionamiento, y por otra parte los fallos de ambos tribunales, ¿quién la supervigila la autonomía de ambos tribunales?

SS: El TEN y TNA tienen autonomía dentro de sus funciones, en tanto los estatutos o reglamentos lo establecen. El TNA también resuelve las instancias apelables, plantea conocimientos de segunda instancia para resolver este tipo de denuncias. Ellos en ese ámbito tienen autonomía, en virtud de la asamblea general que lo estableció en los estatutos o reglamento. El DN es el organismo sobre el cual recae la legitimidad completa de la asamblea, sin embargo, son las competencias las que establecen los controles. La DN tiene la posibilidad de someter a control al TEN y al TNA si es que no cumple con sus atribuciones, y viceversa. Ambos son autónomos, en virtud de lo que establezcan los estatutos, sin embargo, se establecen controles entre unos con otros. Quien responde ante una solicitud, requerimiento, demanda, recurso presentado en contra del colegio por alguna disposición establecida por el TEN o TNA, incluso DN, es la presidente en su calidad de representante legal. Ella representa a todo el colegio, como así a todos los organismos que componen la institucionalidad vigente del colegio.

LE: solicita ampliar tiempo de la sesión a las 13:00 horas.

MT: Opina respecto de la duda de la presidenta respecto a la vulnerabilidad de demanda. Estamos completamente disponibles para eso, o sea, nos puede pasar por tomar o no decisiones. Siempre saldrá un afectado. Cualquier socio del colegio puede demandar al colegio. Por otro lado, que a partir de la lectura de los estatutos hay dos casos distintos: tribunales de ética del colegio o por los

tribunales ordinarios de justicia con sentencia ejecutoriada. Son dos casos distintos. En los estatutos no está la ejecutoriedad respecto de las sanciones del TEN, y en los tribunales de justicia sí está. Históricamente se ha aplicado el fallo del TEN como un fallo y se han aplicado las sanciones, independientemente del derecho a poder apelar aquella sanción. La convocatoria es respecto de una carta específica, de una arquitecta que fue elegida como miembro del tribunal de ética y tiene una sentencia del TEN. Si se decide aceptar que esta persona asuma con un fallo del TEN, asuma como miembro del mismo TEN. ¿Qué pasaría con aquellos casos que a ella le toque actuar como un fiscal del TEN? Que podría llegar a fallos en contra de algún miembro del colegio y luego el TNA confirme. El TNA podría confirmar el fallo del TEN o que lo absuelva. Si se confirma el fallo, durante todo el proceso o aquellos procesos en el que ella haya fallado en contra de alguien, ¿esos fallos van a estar vigentes?

SS: Dice que una interpretación de lo primero que menciona Mario puede ser esa. Otra interpretación puede ser más sistemática y considera que se aplica el mismo principio de sentencia firme y ejecutoriada al caso de las sentencias de la institucionalidad interna como a los tribunales de justicia. Por eso, cuando se hizo el informe se planteó en ese término, porque se sostiene que la aplicación de los derechos, y particularmente de este proceso, se debe aplicar en su totalidad y en su integridad a todas las situaciones. Por algo el mismo estatuto establece la situación del TEN y después la apelación ante el TNA. Se reconoce una segunda instancia preestablecida previamente para que se pueda tomar conocimiento, ya sea acogiendo o rechazando esa apelación. Se reconoce como un principio. La interpretación que los abogados están dando, si bien tiene origen en un caso particular, es una interpretación que tiene efectos generales para cualquier colegiado que pudiese encontrarse en un caso similar. La interpretación de los abogados recurre a estos criterios porque se pone sobre la base de la afectación de los derechos. Porque en caso contrario de aplicarse un principio en ese término también se puede generar una afectación. Esa persona podría sentir que la interpretación que se le está dando a su situación también puede ser lesiva.

El TEN y el TNA son una instancia colegiada, por lo tanto, deben operar acuerdos y decisiones mayoritarias, y en algunos casos de 2/3 para la adopción de decisiones. Por otro lado, vinculado al segundo tema, hay una persona sancionada por el TEN, pero que posteriormente fue elegida para el TEN. Eso es complejo, pero no es una interpretación jurídica. Esta es una interpretación que tiene que considerar los directores nacionales y determinar si es lo más adecuado o no. El caso concreto es complejo y las consecuencias pueden ser de prestigio, de ética, pero es una decisión que le corresponde tomar al DN porque es quien tiene la atribución de interpretar los estatutos y dar funcionamiento a las disposiciones que establecen los cuerpos normativos internos.

Hay principios generales que son perfectamente aplicables de manera en procedimiento y la forma, que tienen que ver con las figuras de las impugnaciones y de las recusaciones, que son mecanismos que permiten dar garantías al procedimiento. La recusación tiene que ver con que, si la persona no se ha inhabilitado, sea la parte que puede estar afectada solicitar eso. Esos antecedentes sirven en un control judicial y pueda ser resuelto y considerado en los tribunales de justicia. En ese punto que plantea el señor Terán es lo más complejo, pero si es conveniente o no, escapa de un análisis

jurídico, y tiene que ver con un análisis político e institucional del colegio y cómo los directores nacionales deberían resolver la situación.

LE: Pregunta sobre la publicación de los fallos. Si se publicaron fallos y dentro de la lógica que se ha conversado hoy, se está hablando de la integridad del acusado. ¿Deben ser bajadas por seguridad de los directores nacionales? ¿Recomienda bajar el fallo o que se mantenga publicado?

SS: Una de las disposiciones que establece el TEN es publicar las sentencias y también establece un plazo de duración de la publicación vigente. Se ha autorizado la página web como la idónea para cumplir con la publicación. La sentencia del TEN está dictada, pero no está resuelta de manera definitiva porque no se ha pronunciado el TNA, esa interpretación dice que no se debería publicar mientras no esté firme y ejecutoriada. Si estuviese firme y ejecutoriada, y se mantiene la sanción, se debería publicar dentro de un periodo determinado para el tipo de sanciones que se establecen, que son todas menos las amonestaciones. Quien dispone la ejecución de la sentencia es el DN. La atribución del TEN es fallar, sentenciar, pero la ejecución le corresponde al DN. Esta interpretación se hace sobre la base de tener una interpretación restrictiva ante la eventualidad de lesiones a los derechos de las personas involucradas, con un principio general no solo particular a un caso específico.

JS: ¿Cómo se llega a partir de la redacción que menciona Terán a plantear que el ejecutoriado es un concepto que se aplica a ambas situaciones? Considerando que entre medio hay una conjunción “o”, que tiene una clara interpretación.

SS: Dice que su interpretación no solamente se rige bajo los criterios del código civil para determinar cómo se interpretan las normas jurídicas, que es el criterio literal, sino que también dando cuenta que hay un vacío y no está resuelto, se propone una interpretación sistémica y además analógica a otras disposiciones normativas nacionales. Porque se parte de la base del carácter restrictivo que tiene cualquier tipo limitación a los derechos fundamentales. Por eso se plantea que esta interpretación trata de tener una estructura general para cualquier situación que pudiese generarse más allá de este caso concreto. En el derecho no existen interpretaciones únicas, es un mecanismo de interpretación que tiene distintas formas de criterio. La finalidad es resolver un problema, y se recurren a distintos mecanismos. La argumentación debe ser coherente y adecuada para resolver el problema. La interpretación trata de resolver todas las instancias.

JB: En la misma línea que señala Sebastián, que le hace mucho sentido, se tienen que poner en ese caso. ¿Qué pasa si se sanciona a alguien que luego es declarado inocente? Qué pasa con sus derechos, es tremendo. La afectación no se puede recuperar. Específicamente en este caso se debe respetar a la personas todos sus derechos?

SS: Tiene sus derechos en el sentido que aún no existe una sentencia condenatoria que se encuentre firme y ejecutoriada, en la institucionalidad completa como en el TEN y TNA. Otra cosa es ¿cómo lo ejerce? ¿Debería ejercerlo? Sí, porque aún no existe una sentencia ejecutoriada, pero ¿cómo lo ejerce? Esa decisión le corresponde al DN, que va más allá de las interpretaciones jurídicas. El cómo, como se planteaba a Terán, se apela a las instancias de impugnancias y recusaciones, dejando

manifiesto las investigaciones, dejando presente la situación como corresponde, para que sea la persona que tome una decisión sobre la materia. Estos señalamientos formales en el procedimiento eventualmente pueden ser motivo de ser planteados al TNA y eventualmente a los tribunales superiores de justicia. Los aspectos formales han permitido el acogimiento de recursos de protección, no solo por el fondo, sino también la forma.

JS: No comparte la decisión e interpretación de Sebastián, no le encuentra sustento jurídico. Si se analiza la frase se llega a otra conclusión.

LV: Pregunta si la elección de la mesa directiva del TEN ¿se ajustó a lo que debería haber sido o si es necesario volver a hacer elecciones de esa mesa directiva? En el sentido que la directora Alicia no pudo votar.

SS: Para responder eso es necesario revisar el acta de la sesión constitutiva del TEN, para determinar un análisis mucho más concreto a lo particular. Se necesita saber la discusión. Cuando se estableció la inhabilidad o no .Se requieren antecedentes para pronunciamiento fundado.

MT: Dice que hay dos instancias en la discusión. Primero, la pertinencia de la apelación en los fallos del TEN, en eso no hay duda. Se puede discutir y revisar los estatutos para borrar la coma o no. Segundo, se está hablando respecto de una carta que está involucrada en el TEN. Hay señales, apela a la prudencia. Si fuera un miembro de otro nivel de autoridad que tuviera un fallo en su contra, y estuviera en un cargo directivo, sería diferente. Hay una especie de loop. En términos de prudencia, habría que ver una manera de cómo actuar, en cómo desarrollar sus derechos. Le parece prudente que se inhabilite en el periodo que dure la apelación del TNA, y que vuelva o no, de acuerdo con lo que se decida, con toda la legalidad y transparencia. Cree que se está generando una situación forzada y que puede debilitar la institución tremendamente importante.

JB: Agradece la disposición y el estudio que hizo el abogado Sebastián Salazar y equipo. El problema no es de un caso. Se debe hacer funcionar la institucionalidad. Pide perdón por las opiniones de algunos DN que puede afectar la honra del abogado, porque él está cumpliendo su función. El abogado del colegio ha sido contratado para que trabaje para el colegio, y se debe resolver independiente de las personas. Él ha dado su opinión jurídica y noo podemos decir que la opinión jurídica ha estado mal.

FH: Agradece el trabajo realizado a Sebastián y la atención que ha tenido del encargo, al menos a título general.

SS: Se despide. Se retira de la reunión.

JB: Se harán las cosas de la mejor forma para la institución, y para las personas. Cree que se están solucionando problemas del pasado . El abogado está velando por la institución. Dice que este no es un tema ético, el tema ético ya lo evaluó el TEN, ahora debe decidir el DN para que opere el TNA. Cree que el DN debería hablar con el TEN y decirle que independiente de quién sea el arquitecto, se debe velar por tener un colegio en que la ética sea fundamental. Se debe tener una mirada independiente de quién sea la persona. Pide que no se hagan grupos, que se haga un acto de

conciencia. Le gustaría dar cuenta de la decisión que tome el DN y tener una conversación con las personas que se sientan aludidas o afectadas, en general, de ambos lados.

FM: Dice que todo tiende a circular en torno a un nombre y a una posición que se tiene respecto a ese nombre. No comparte esa situación. Cree que esas medidas se deben amplificar y resguardar a los colegas y sus derechos en general. ¿Por qué ella debe renunciar a sus derechos? Fue elegida por una mayoría, y que además no está estipulado que ella pudiera dejar de ejercer sus funciones. El DN está para defender los derechos de todos los colegiados. Nadie le puede exigir que renuncie a su derecho de ser elegido.

JS: Se sintió interpelado por Jadille. Dice que fue respetuoso con el abogado. Reconoce su conocimiento en leyes. Dice que sus argumentos se basan en su declaración del principio de la reunión. Mantiene su postura, cree que hay una lectura del estatuto acerca del ejecutoriado, hay una especie de construcción por parte del abogado. El abogado dijo que era la opinión de él, pero no es un elemento contundente. Insiste en que no conoce a Alicia. Juan cree que Alicia se debió haber anticipado a este problema. Cree que Alicia entró en rebeldía de normas voluntarias. Cree que este problema está metiendo a todo el colegio en un lío. En el fallo yo lo leí, están todos los procedimientos cumplidos, el conflicto ya no existe, ya pasó, se pudo haber evitado si hubiera prevalecido el espíritu de cuerpo del colegio. Se están rompiendo las formas. No comparte el planteamiento de Fernando, porque hay formas que mantener en las instituciones. Manifiesta su angustia y decepción porque no es el colegio que quiere enfrentar. No está de acuerdo con lo que dice Jadille. Habría esperado que Jadille tomara una postura en función de una mirada global del colegio. Este conflicto es grave. Acatare lo que se diga. Pero a la hora de votar fundamentare.

FM: Cree que se está hablando de una persona en particular. Esta persona tiene un espacio abierto para su defensa, porque cree que no es culpable. Ese espacio está abierto. Esta persona tiene una propuesta de sanción, pero al DN le corresponde aplicar la sanción. Las personas deben defender sus derechos, y cada persona que integra el CA tiene derecho a defender esos derechos.

MT: Dice que Fernando ha hecho una alusión a que hay un prejuicio, lo encuentra grave y no está de acuerdo con lo que dice Fernando. Mario no conoce a Alicia Alarcón. No tiene un juicio respecto de ella. El caso concreto es que el DN está realizando una sesión para aprobar una carta de ella, eso es personal. Ella tiene todo el derecho a la apelación. Está la institución Jadille indica que no está y no lo entiendo. El TNA está y tiene que hacer su trabajo. Ella está en todo su derecho, y el DN es garante de eso. Pero ocurre que su cargo es en el mismo TEN. Se debe estudiar cómo proceder, no es lógico que ella esté en el TEN mientras se está analizando en el TNA. La prudencia tiene que ver con esperar que el TNA lo resuelva.

JB: Cree que este tiempo no está destinado solo a analizar el caso específico de la colega Alicia Alarcón, se está analizando el caso de cualquier colegiado frente a un fallo del TEN.

MT: ¿Cómo se va a resolver eso ahora?

JB: Se debe resolver porque cuando se habla de la institucionalidad es porque no se tiene TNA funcionando. Si el proceso tuviese alguna equivocación y la persona apela al TNA el que determina que el fallo tiene algún problema, ¿qué pasa? .El DN tiene el problema porque no funciona la institucionalidad, no funciona el TNA. Ella dejaría los temas éticos al TEN y al TNA, velando por la institucionalidad. Hoy se analiza el funcionamiento, la legalidad, los instrumentos legales. Francisco Herrera está trabajando hace meses en el TEN y TNA. Recalca que se quiere el bien del colegio. Ella votaría por el respeto al que cualquier persona tiene derecho, esperar que el proceso sea ejecutoriada como corresponde.

MT: Eso es cambiar los estatutos.

JS: Se está interpretando los estatutos con otra intención.

FH: Se tienen interpretaciones diferentes ante lo expuesto. En concreto, se debe tomar una decisión respecto si los colegas sancionados por el TEN conservan sus derechos hasta que la sentencia esté ejecutoriada. Y segundo, si estos fallos de primera instancia deben ser publicados o no en la página web del Colegio de Arquitectos, no obstante, puedan ser solicitados por un colegiado toda vez que son públicos. Estas dos deben ser abordadas en función de lo expuesto por el abogado. Cabe reiterar que, si bien la reclamación surge de un caso particular, se sale del caso para tratarlo como tema aplicable a cualquier colega.

MT: Lo que se está proponiendo es modificar, reparar, re hacer, rectificar, los estatutos. Para eso hay caminos que la institucionalidad del colegio los establece. Está de acuerdo en modificar los estatutos.

JS: No está de acuerdo con Francisco. La lectura de los estatutos es clara frente al tema. Se ha metido de contrabando el concepto de ejecutoriado para vincular dos elementos que no tiene que ver. Manifiesta que es un drama que se esté en este nivel de la discusión lo que dice una palabra origen del problema del directorio. Las decisiones del TEN se consideran resueltas por el solo hecho de su fallo. Cuando hay antecedentes nuevos se recurre al TNA segunda instancia.

MT: Entiende lo que ha planteado Francisco. Distanciarlo del caso específico de la carta que se tiene de Alicia. El caso de Alicia Alarcón, él entiende lo que ha dicho el abogado, y cree que el caso de Alicia se debería resolver personalmente. La presidenta debería tomar un rol como líder del colegio, hablar con ella y resolver el tema del funcionamiento que será poco transparente que no le hace bien a ella ni a la institución. De acuerdo con los estatutos hay un camino democrático y lo plantearía y lo haría. Alicia se metió en un conflicto sola.

MT: entiende lo que plantea francisco de distanciar a lo personal y a las interpretaciones, por lo tanto luego de escuchar al abogado, pero su opinión personal respecto a ello, es que el caso de Alicia debe resolverse casi personalmente con la presidenta como líder. Ella debe tener su cargo en plenitud, lo segundo lo que significa modificar los estatutos debemos seguir lo que ellos establecen.

LL: Alude a lo que se ha dicho de la institucionalidad. No se siente competente para votar. Sin conocer a Alicia, solo leyó lo que envió Francisco y oyendo lo que se dijo en esta reunión. Se debe

esperar a lo que diga el fallo. Pero, como en cualquier caso, ella está en un juicio, por lo que debe esperar a que el TEN y el TNA decidan, ellos son los facultados para la resolución del fallo. Es antiético que una persona que está sometida a juicio esté al mismo tiempo ejerciendo en el mismo cargo que la está sometiendo a juicio. Éticamente no es correcto. Uno no le debe quitar las facultades al TEN y al TNA. Ellos deben tomar la decisión. Ella no puede ejercer en la misma institución que la está evaluando. Como institución se deben validar las instituciones como el TEN y TNA y darle el poder para resolver y que no llegue al DN para resolver y nos ponga en problemas.

JB: en función a lo indicado por Loreto y Mario indica necesario que una vez que se termine esto, se deba conversar con las personas que haya que conversar. El colegio debe tener una postura. Es indispensable hacer la revisión del reglamento del TEN y del TNA. No deberían llegar estos casos al DN.

FH: 1° Moción: En el caso de los fallos emitidos por el TEN, el DN del CA reconoce a todos sus colegiados como miembros de pleno derecho hasta que el TNA emita su pronunciamiento y se ejecute la sentencia definitiva.

Juan Sabbagh y Mario Terán no están de acuerdo. Existen dos informes de abogados distintos. Se debe actuar en conciencia sin que se arme un conflicto.

MT: Cree que no es adecuado interpretar los reglamentos ahora.

SS: No está de acuerdo con la palabra ejecutoriado. El abogado anterior no dice lo mismo. No quiere que este tema se transforme en un conflicto. Menciona el conflicto con las arquitectas mujeres, ha recibido muchos mensajes. Está de acuerdo con Mario y Loreto. Uno no puede interpretar a su manera lo que sea.

LE: Le parece preocupante que Juan mencione presiones de otros arquitectos para tomar una decisión. Somos Directores y no deben, estar presionados. Debemos resolver las diferencias votando.

JS: Dice que no se siente presionado. Es un tema que lleva 6 meses. Esta carta está en la tabla por otras personas. Actúa con sus propias convicciones. Dice que junto a Mario y Loreto son los tres directores que entraron al directorio sin ninguna relación al conflicto anterior. Dice que no va a votar porque no quiere validar este proceso que tendrá como consecuencia puros temas negativos. No le parece aceptable que el DN se someta a una posición si hay una decisión tomada en el caso. Nota que hay un interés de tratar de provocar un resultado que favorezca a Alicia. No le parece la forma. No quiere validar con su voto algo que es terrible para el colegio. No se abstiene, no votará.

JB: No le agrada que diga que el resto del DN tenga una mirada en común. Pide que no se trate de "Ustedes", te pediría que en DN, que no sea ese el sentir. Cree que el respeto del DN se debe mantener, tenemos distintas miradas. Se está abogando por la legislación vigente porque el TEN y el TNA son los instrumentos que se tienen, está en los estatutos. Si no pasa por el TNA no está ejecutoriado el fallo.

MT: Dice que se van a hacer modificaciones al estatuto eso tiene un camino. No se puede votar por algo o una interpretación de cómo se entienden los estatutos. Se debe tener respeto por la institución. No está de acuerdo con la interpretación de los estatutos. Se debe hacer una modificación de los estatutos como corresponde. El caso no se debería discutir como DN. La presidenta como líder debe tratar de hacer una situación lo mejor posible, y que una persona no se convierta en un detonante mayor para el colegio.

FH: Aclara que no hay una interpretación de los estatutos. Habla sobre el artículo N°66 de las interpretaciones donde se señala que: “todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes estatutos, en los reglamentos o que requiera interpretación, será resuelto por el DN, siempre que no contravenga lo establecido en la constitución política o las leyes de Chile” .-

MT: No está de acuerdo con el camino que se está tomando.

FH: Efectivamente y está constatado en el informe Jurídico, hay vacíos que no atienden los estatutos, por lo tanto nuestra responsabilidad según los estatutos en el art. 66 es sancionar materias no mencionadas o indicadas en dicho instrumento. El DN tiene la responsabilidad de sancionar las materias que no están en los estatutos. Dice que se ha tenido que hacer cargo de un problema y que no le correspondía. Dice que debe hacer velar los estatutos y como directores debemos apoyar la responsabilidad.

JS: Dice que los estatutos son claros y que Francisco está interpretando otra cosa. Meter el ejecutoriado no le parece, no está de acuerdo con el abogado y no tiene los argumentos para que lo convenza de lo que el abogado plantea.

FH: A todo el DN le va a tocar resolver lo que venga luego de la decisión que se tome. Se está hablando de una salida objetiva en función de lo que dicen los estatutos. Otra cosa son las interpretaciones que se pueden hacer en función de los vacíos. El tema se debe zanjar hoy, está pendiente desde diciembre.

JB: Cuando Juan dice que es una interpretación de los estatutos, no está de acuerdo. En los estatutos está claro que este es el proceso que hay que seguir.

JS: Se excusa de la votación.

Se lee la primera moción:

FH: 1° Moción; En el caso de los fallos emitidos por el TEN, el DN del CA reconoce a todos sus colegiados como miembros de pleno derecho hasta que el TNA emita su pronunciamiento y se ejecute la sentencia definitiva.

De acuerdo: Jadille Baza, Francisco Herrera, Fernando Miranda, Luis Viada, Lorena Estai.

Juan Sabbagh, Mario Terán, no ejerce su derecho a voto porque no está de acuerdo con la moción. Loreto Lyon se abstiene.

LL: Lo dije desde un principio, si creemos la institucionalidad hay que darle sus derechos a ejercer la ética al TEN. Y no me parece ético que una persona estando bajo juicio pueda ejercer cargo en la institución que la está juzgando.

FH: 2° Moción; En el caso de los fallos emitidos por el TEN, el Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos procederá a retirar de la página web los fallos emanados por el TEN que no se encuentran con sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de ello, de ser solicitados por un colegiado, podrán ser facilitados siempre y cuando este no los difunda. Igualmente, ejecutoriada la sentencia, los fallos deberán ser publicados en la página web del CA.

Jadille Baza: No está de acuerdo con la moción. Dice que no se daría a conocer los fallos hasta que estén ejecutoriados.

2° Moción: Los fallos del TEN que no estén ejecutoriados, no podrán ser publicados en la página web del CA.

De acuerdo: Jadille Baza, Francisco Herrera, Fernando Miranda, Luis Viada.

Juan Sabbagh no voto , Mario Terán no ejerce su derecho a voto porque no está de acuerdo con la moción. Loreto Lyon se abstiene.

MT: Cree que es inoportuno ni siquiera preguntarle al TEN y tomar una decisión que le corresponde a ellos.

Loreto Lyon, Mario Terán y Juan Sabbagh solicitan que todos sus dichos queden en el acta. Solicitan que se conserve la grabación.

LE: Pide a Muriel la transcripción de acta y pide que quede guardado el chat.

JB: Rescata el nivel de la conversación. Se siente orgullosa de pertenecer a este DN. Hay respeto independiente de las diferencias de opinión. Se compromete a hacer lo que sugiere Mario, hablar con las personas para que se estudie el cómo. Cree que las personas se van a sentir por el solo hecho de que se respete a la legalidad establecida. Lo segundo es conversable, se compromete a conversar con las personas aludidas.

JS: Aclara que no se va molesto. Esta interpretación generará heridas.

FH: Si todos están decididos a cambiar los estatutos, se debe avanzar en eso.

MT: Está de acuerdo con cambiar los estatutos.

Se termina la sesión a las 13:29 hrs.

Jadille Baza

Presidenta Nacional del Colegio de Arquitectos de Chile

Francisco Herrera

Vicepresidente de Asuntos Internos

Fernando Miranda

Vicepresidente de Asuntos Nacionales

Lorena Estai

Secretaria General

Luis Alberto Viada

Tesorero

Juan Sabbagh

Director de Desarrollo

Loreto Lyon

Directora de Actividades

Mario Terán

Director de Beneficios